

ANEXO A1

POLÍTICA OPERACIONAL OP 4.11: RECURSOS CULTURALES FÍSICOS

El presente documento es una traducción no oficial de la Política Operacional del Banco Mundial OP 4.11, "Physical Cultural Resources", de julio de 2006. En caso de contradicción entre el presente documento y la versión en inglés de la OP 4.11, de julio de 2006, prevalecerá esta última.

Nota: Las presentes OP y BP 4.11 sustituyen conjuntamente a la OPN 11.03, *Gestión de los bienes culturales en proyectos financiados por el Banco*. Ambas deberán considerarse conjuntamente con la OP y la BP 4.01, *Evaluación ambiental*.

Introducción

1. La presente política hace referencia a los recursos culturales físicos¹, es decir, los bienes muebles e inmuebles, lugares, estructuras, grupos de estructuras y características y paisajes naturales que tienen significado arqueológico, paleontológico, histórico, arquitectónico, religioso, estético o, en términos generales, cultural. Los recursos culturales físicos pueden estar ubicados en zonas urbanas o rurales, y encontrarse en la superficie o debajo de la tierra o del agua. Su interés cultural puede ser de alcance local, provincial o nacional, o para la comunidad internacional.
2. Los recursos culturales físicos son importantes en cuanto fuentes de valiosa información científica e histórica, activos para el desarrollo económico y social y partes integrantes de la identidad y prácticas culturales de un pueblo.

Objetivo

3. El Banco² ayuda a los países a evitar o mitigar los posibles efectos adversos producidos en los recursos culturales físicos por los proyectos de desarrollo³ que financia. Los impactos en los recursos culturales físicos resultantes de actividades de proyectos, incluidas las medidas de mitigación, no pueden estar en contradicción con la legislación nacional del prestatario ni con sus obligaciones en virtud de los tratados y acuerdos ambientales internacionales pertinentes⁴.

¹ Conocidos también con los nombres de "patrimonio cultural", "activos culturales" o "bienes culturales".

² "Banco" en la forma de definida en la OP/BP 4.01, *Evaluación ambiental*.

³ El proyecto se describe en el Anexo 2 del Acuerdo de financiamiento. Esta política se aplica a todos los componentes del proyecto, cualquiera que sea la fuente de financiamiento.

⁴ Se incluye la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 1972 (Unesco).

Los recursos culturales físicos en el contexto de la evaluación ambiental

4. El prestatario considera los efectos en los recursos culturales físicos en los proyectos cuyo financiamiento se propone al Banco, como parte integrante del proceso de evaluación ambiental (EA). Los pasos especificados más adelante corresponden a la secuencia de la EA: selección; elaboración del mandato; recopilación de datos de referencia; evaluación del impacto, y formulación de medidas de mitigación y plan de gestión⁵.
5. Durante el proceso de selección ambiental los siguientes proyectos se incluyen en la Categoría A o B y están sometidos a las disposiciones de la presente política: a) todo proyecto que implique actividades significativas de excavación, demolición, movimiento de tierras, inundación u otros cambios ambientales, y b) todo proyecto ubicado dentro de un yacimiento de recursos culturales físicos reconocido por el prestatario, o en sus inmediaciones. Los proyectos cuyo objetivo específico es apoyar la gestión o conservación de los recursos culturales físicos son objeto de examen individual, y normalmente se clasifican dentro de la Categoría A o B⁶.
6. Para elaborar el mandato de la EA, el prestatario, en consulta con el Banco, los expertos competentes y grupos pertinentes afectados por el proyecto, especifica las grandes cuestiones que se presentarán probablemente en relación con los recursos culturales físicos, si las hubiere, que deberán tenerse en cuenta en la EA. En el mandato normalmente se especifica que los recursos culturales físicos deben incluirse en la fase de recopilación de datos de referencia de la EA.
7. El prestatario especifica los recursos culturales físicos que se verán probablemente afectados por el proyecto y evalúa los posibles impactos de este en dichos recursos como parte integrante del proceso de la EA, en conformidad con los requisitos de EA del Banco⁷.
8. Cuando es probable que el proyecto tenga efectos adversos en los recursos culturales físicos, el prestatario especifica las medidas adecuadas para evitar o mitigar esos impactos, dentro del proceso de la EA. Estas medidas pueden ser desde la protección total de lugar hasta la mitigación selectiva, con inclusión de medidas de salvamento y documentación, en los casos en que podría haberse perdido una parte o la totalidad de los recursos culturales físicos.
9. Como parte integrante del proceso de la EA, el prestatario elabora un plan de gestión de los recursos culturales físicos⁸ en el que se incluyen las medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos en los recursos culturales físicos, disposiciones para la gestión de los descubrimientos fortuitos⁹, las posibles medidas necesarias para reforzar la capacidad institucional y un sistema de seguimiento para supervisar los progresos de dichas actividades. El plan de gestión de los recursos culturales físicos debe estar en consonancia con el marco normativo general del país y su legislación nacional y tener en cuenta las capacidades institucionales en lo que respecta a los recursos culturales físicos.

⁵ Véase la OP 4.01, *Evaluación ambiental*.

⁶ Las definiciones de las categorías de proyectos A y B pueden verse en la OP 4.01, *Evaluación ambiental*, párrafo 8.

⁷ Véase la OP 4.01, *Evaluación ambiental*.

⁸ Si hay un plan de gestión ambiental, en este se incluye el plan de gestión de los RCF. Véase la OP 4.01, *Evaluación ambiental*, anexo C.

⁹ A los efectos de esta política, por descubrimientos fortuitos se entienden los recursos culturales físicos encontrados inesperadamente durante la ejecución del proyecto.

10. El Banco analiza, y examina con el prestatario, las conclusiones y recomendaciones sobre los aspectos de la EA relacionados con los recursos culturales físicos, y determina si constituyen una base adecuada para proponer el financiamiento del proyecto por el Banco¹⁰.

Consulta

11. En el contexto de las consultas públicas exigidas en el proceso de la EA, el proceso consultivo sobre el componente de recursos culturales físicos incluye normalmente los grupos afectados por el proyecto, las autoridades gubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales pertinentes para documentar la presencia y significado de los recursos culturales físicos, evaluar los posibles impactos y explorar las acciones de prevención y mitigación.

Divulgación de la información

12. Las conclusiones del componente de la EA relacionado con los recursos culturales físicos se dan a conocer en el contexto del informe de EA, y de la misma manera que en este¹¹. Cabría pensar en excepciones cuando el prestatario, en consulta con el Banco y personas con la debida competencia, determine que la divulgación pondría en peligro la seguridad e integridad de los recursos culturales físicos en cuestión o representaría una amenaza para la fuente de información sobre los recursos culturales físicos. En tales casos, podría omitirse del informe de EA la información sensible referente a estos aspectos concretos.

Proyectos de recuperación de emergencia

13. La presente política se aplica normalmente a proyectos de recuperación de emergencia tramitados en el marco de la OP 8.50, *Emergency Recovery Assistance* (Asistencia para recuperación de emergencia). En la OP/BP 4.01, *Evaluación ambiental*, se prevé la aplicación de la EA a dichos proyectos¹². Cuando el cumplimiento de alguno de los requisitos de la OP 4.11, *Recursos culturales físicos*, impidiera el logro eficaz y oportuno de los objetivos del proyecto de recuperación de emergencia, el Banco podrá eximir al proyecto de dicho requisito, y registrar la justificación de dicha exención en los documentos del préstamo. No obstante, el Banco exige que las posibles medidas correctivas necesarias se incorporen bien en el proyecto de recuperación de emergencia o bien en una futura operación de financiamiento.

Préstamos para inversiones específicas y préstamos a intermediarios financieros

14. Los aspectos de los subproyectos que están relacionados con los recursos culturales físicos y se financian en el marco de proyectos del Banco se plantean de conformidad con los requisitos de EA del Banco¹³.

¹⁰ Véase la OP 4.01, *Evaluación ambiental*, párrafo 5.

¹¹ Véase *The World Bank Policy on Disclosure of Information*, 2002, párrafo 31.

¹² Véase la OP 4.01, *Evaluación ambiental*, párrafo 12.

¹³ Tal como se establece en los párrafos 9, 10 y 11 de la OP 4.01, *Evaluación ambiental*. Los requisitos pertinentes de estos párrafos se aplican también a los aspectos de los recursos culturales físicos de otros proyectos que tratan igualmente de financiar múltiples subproyectos que se identifican y evalúan durante la ejecución del proyecto (por ejemplo, los fondos de inversión social y los proyectos de desarrollo impulsados por la comunidad).

Sistemas de los países

15. El Banco podrá decidir utilizar los sistemas de un país para abordar las cuestiones relacionadas con las salvaguardias ambientales y sociales en un proyecto financiado por el Banco que afecte a los recursos culturales físicos. Esta decisión se tomará de conformidad con los requisitos de la política aplicable del Banco sobre los sistemas de los países¹⁴.

Fortalecimiento de la capacidad

16. Cuando el prestatario no tenga la capacidad necesaria para gestionar los recursos culturales físicos que pudieran verse afectados por un proyecto financiado por el Banco, el proyecto podrá incluir componentes para reforzar la capacidad¹⁵.
17. Dado que la responsabilidad del prestatario en lo que respecta a la gestión de los recursos culturales físicos va más allá de los proyectos concretos, el Banco podrá considerar actividades más amplias de fortalecimiento de la capacidad en el marco de su programa general de asistencia al país.

¹⁴ En la OP/BP 4.00, *Piloting the Use of Borrower Systems to Address Environmental and Social Safeguards Issues in Bank-Supported Projects*, aplicable únicamente a proyectos piloto que utilizan sistemas de los prestatarios, se exige que dichos sistemas estén concebidos de manera que puedan cumplir los objetivos normativos y los principios operacionales relacionados con los recursos culturales físicos identificados en la OP 4.11, *Recursos culturales físicos*.

¹⁵ Véase la OP 4.01, *Evaluación ambiental*, párrafo 13.